



Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

Artículo 1º: Incorpórese como artículo 121 del Código Penal Argentino el siguiente:

“Se impondrá la pena de dos a seis años de prisión al ascendiente que cometiera incesto con su descendiente, entendiéndose el incesto como la relación carnal consentida entre personas unidas parentalmente ya sea por el vínculo biológico o por adopción, cuando no le correspondiera otra pena mas grave conforme con las normas precedentes.”

Artículo 2º: Comuníquese..

Dra. ADRIANA R. BORTOLOZZI de BOGADO
Diputada Nacional